

## **Aclaraciones sobre las diferencias entre asesoría y autoría respecto a los derechos de propiedad intelectual en trabajos de investigación, proyectos de tesis y tesis realizados por estudiantes**

En atención a las consultas recibidas respecto a pretendidos derechos de autoría en algunos casos de asesoría de Proyectos de investigación de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Departamento de Investigación propone una serie de pautas con el fin de ofrecer claridad en mérito. Para abordar este tema se debe considerar que el proceso de investigación es parte imprescindible de la formación universitaria y que contribuye al desarrollo académico de los estudiantes. A su vez, se parte de la evidencia de que “las reglas sobre la Propiedad Intelectual (PI) que atañen a los estudiantes y demás personal no-docente (...) son inexistentes o poco claras en varios países”<sup>1</sup>, se formulan seguidamente algunos argumentos subdivididos en secciones temáticas.

### **1. De la figura del Asesor:**

- 1.- La figura del Asesor según J. Carruyo (2007) coincide con “el investigador que se responsabiliza académicamente con la formación científica del estudiante en el desarrollo específico de un proyecto de investigación. Es un especialista que asiste a los estudiantes en formación, en el proceso de elaboración del trabajo, a través de una relación personal, directa e individualizada con el estudiante, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente”<sup>2</sup>;
- 2.- en tal sentido el Asesor es un recurso que pone a disposición la Universidad para apoyar una actividad de carácter docente y curricular que deben cumplir los estudiantes en su proceso de formación universitario;
- 3.- La figura del Asesor (destinada principalmente a apoyar el proceso investigativo estudiantil desde el punto de vista de los contenidos y del método de investigación) nunca se debe confundir con la de uno de los Autores de la investigación con carácter curricular, independientemente del grado de participación intelectual con el que el Docente se haya involucrado en el Proyecto que es parte del recorrido curricular;
- 4.- La responsabilidad del Asesor respecto a tales Proyectos de investigación Curriculares es prominentemente académica. Lo que quiere decir que el Asesor se responsabiliza ante la Institución Universitaria de la conclusión satisfactoria del proceso de formación científica de sus asesorados y vela por la calidad del proceso investigativo desarrollado por los estudiantes, sus protagonistas;
- 5.- Se debe subrayar que la participación o el grado en el que el Asesor se involucra en tales Proyectos no debe ser viciado por el deseo del Profesor Asesor de publicar el trabajo de investigación del cual el protagonista absoluto debe ser el estudiante universitario. La motivación principal de un mayor grado de participación intelectual en el proceso investigativo por parte del Asesor debe ser primordialmente la formación académica de sus asesorados y no el deseo de aumentar el propio currículum profesional a través de posibles publicaciones.

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2003), *Resumen. De la investigación al mercado: gestión de la propiedad intelectual por los organismos públicos de investigación*, OCDE, sl., p. 6.

<sup>2</sup> Carruyo Del Castillo, Julia (2007). Conversando con tutores y asesores de tesis. *Revista Visión Gerencial*. 6, 45-54.

## 2. Del trabajo de asesoría:

- 6.- El trabajo de asesoría se perfila como una actividad académica que consiste en orientar al estudiante en acciones relacionadas con la investigación. Es un proceso de enseñanza - aprendizaje que prepara a la actividad investigativa y que culmina en la graduación del estudiante y en algunos casos en la presentación del trabajo de grado por parte del estudiante bajo forma de artículo científico. Constituye un proceso sistemático y cualificativo que conduce a la mejora de las habilidades de investigación del asesorado.
- 7.- El objeto de la asesoría según M. Morillo (2009)<sup>3</sup> es “proporcionar una colaboración, auxilio u orientación especializada al estudiante en cuanto a actividades académicas de investigación”. Razón por la cual, para Morillo, se considera “parte de las condiciones imprescindibles para la presentación y aprobación de trabajos de grado.”<sup>4</sup>
- 8.- La asesoría, dada su relevancia en el proceso formativo del estudiante universitario, debe “estar presente durante todo el proceso de realización del trabajo de grado”<sup>5</sup> y debe tener un carácter sistemático, ordenado e intencional.
- 9.- La misma, constituye por lo tanto un encargo académico de la Universidad al Profesor Asesor el cual se encuentra previsto y remunerado por los contratos respectivos.
- 10.- Entre las principales tareas de la asesoría destacan:
  - a. Identificar las habilidades investigativas del Estudiante (asesorado), así como sus debilidades, con el fin de explotar sus fortalezas o potencialidades y de contribuir a la superación de sus debilidades;
  - b. Establecer de común acuerdo con el Estudiante las condiciones de entrega y avances de la investigación (contenidos y fechas), con el fin de cumplir con el cronograma de la investigación;
  - c. Garantizar las horas de asesoría enfocadas en las necesidades del Estudiante asesorado y en las características del Proyecto de investigación;
  - d. Revisar detalladamente los avances del proyecto de investigación, colaborando en los aspectos teóricos y metodológicos según el objeto de estudio seleccionado;
  - e. Inducir al asesorado al registro de su proyecto al Departamento de Investigación;
  - f. Acompañar en el recorrido científico de la investigación el cual se concluye con la redacción y sustentación de la Tesis;
  - g. Realizar oportunas observaciones y sugerencias al trabajo. Las mismas no deben ser solamente orales sino que se recomienda entregarlas por escrito al Estudiante;
  - h. Supervisar el trabajo en sus diferentes fases (presentación del Proyecto al CEI; presentación al Departamento de Investigación y a la Facultad cuando esté listo para la sustentación);
  - i. Garantizar la calidad científica del trabajo realizado desde el punto de vista metodológico y los contenidos propuestos;
  - j. Asumir el rol formal requerido ante el jurado calificador en el acto de sustentación del trabajo que ha asesorado.

<sup>3</sup> Morillo Moreno, Marysela (2009) Labor del tutor y asesor de trabajos de investigación. *Educere*, 13 (47), 921-922.

<sup>4</sup> *Ibid.* p. 922.

<sup>5</sup> *Ib.* p. 922.

- 11.- Por lo anteriormente expuesto la labor del asesor en los trabajos curriculares debe limitarse a la orientación y acompañamiento del proceso de investigación desarrollado por los estudiantes y nunca se involucrará en la producción directa del trabajo elaborando y redactando temas o en el análisis directo de datos, ni en ninguna otra forma que limite la autoría exclusiva de los estudiantes;
- 12.- en caso contrario se tergiversaría una de las motivaciones y objetivos principales de tales trabajos, o sea lograr en el estudiante un elevado grado de autonomía, de pensamiento crítico y de empoderamiento de capacidades vinculadas al perfil del currículo universitario.
- 13.- Por otro lado, el Departamento de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS) en línea con los Reglamentos de Propiedad Intelectual de numerosas universidades latinoamericanas y peruanas considera que “el esfuerzo y la orientación del asesor o director de esos trabajos son reconocidos por la (UCSS) mediante la compensación prevista en el contrato respectivo. Sin embargo, los mismos no generan Derechos de Propiedad Intelectual o de coautoría a favor del docente asesor o director”.<sup>6</sup>
- 14.- Lo anterior es posible afirmarlo teniendo en cuenta que el trabajo de asesoría se encuentra por un lado vinculado bajo las respectivas formas contractuales y por el otro limitado en la participación intelectual y empeño del docente. Límites que son ampliamente conocidos por la comunidad académica.
- 15.- A propósito de las ideas y sugerencias aportadas por los Asesores en el contexto de la Asesoría se vea el punto 27 del presente texto.
- 16.- Teniendo en cuenta los puntos mencionados en este acápite y los puntos 28 al 32 del presente texto se comprende por qué no es posible considerar como plagio el mero hecho de atribución de un Proyecto de investigación a otro docente para que continúe con el trabajo de asesoría.

### **3. De la diferencia entre trabajos curriculares y extracurriculares:**

- 17.- Los Proyectos de investigación que realizan los estudiantes son parte de la trayectoria de formación curricular de los universitarios;
- 18.- entre las formas de trabajos curriculares se pueden mencionar las monografías, los proyectos de investigación, los trabajos de investigación, las tesis, las tesinas y los trabajos de grado.
- 19.- Pueden existir formas de investigación extracurriculares adyacentes a las formalmente reconocidas y finalizadas a la obtención de la titulación, ambas formas pueden ser inscritas en el Departamento de Investigación. Se debe aclarar que las actividades de investigación extracurriculares no están finalizadas a la obtención del título académico en las diferentes especialidades, sino más bien tienen un objetivo formativo en los estudiantes y están también asociadas a la producción de conocimiento científico. Una finalidad que comparten con las actividades puramente curriculares;
- 20.- por tal motivo, en los Proyectos de investigación curriculares se deben identificar sola y exclusivamente como Autores a los estudiantes universitarios y no al Asesor;

---

<sup>6</sup> Cfr. en Universidad Peruana Cayetano Heredia. *Reglamento de Propiedad Intelectual Universidad Peruana Cayetano Heredia*, Lima, 2012 p. 13. (El resaltado es nuestro).

21.- consecuentemente, son los Autores de los Proyectos curriculares a pedir ya sea la inscripción en el Departamento de Investigación, sea la aprobación por parte del Comité de ética.

22.- Se deduce por estos tres motivos que las cartas del Comité estén dirigidas a los Autores de los Proyectos y que la autorización a la aplicación subsecuente la poseen (o sea son titulares) los Autores del Proyecto y no así el Asesor de la investigación curricular. Por estas razones es imprescindible y no solamente importante en el caso de Proyectos curriculares que se emitan las cartas o resoluciones a nombre del Autor o Autores y no del Asesor.

#### **4. De la diferencia entre Asesor e “Investigador Principal”:**

23.- Se debe distinguir entre la figura del “Investigador Principal” de la del “Asesor”, aunque una misma persona desarrolle ambas actividades, incluso aunque coincida la labor con el mismo grupo de estudiantes. Esto justamente porque son actividades académicas que tienen finalidades diferentes. El “Asesor” lo es de actividades curriculares de labor científica estudiantil en las cuales los protagonistas son estudiantes universitarios, mientras que el rol de “Investigador Principal” es identificable solamente en proyectos de investigación, que pueden involucrar estudiantes o docentes, en actividades extracurriculares.

24.- Se deduce por lo anteriormente expuesto que respecto a un mismo Proyecto no es posible desarrollar actividades y asumir simultáneamente el rol de Asesor y de Investigador Principal. Se hará el Asesor en Proyectos Curriculares con la finalidad supra mencionada y se desarrollará la actividad de Investigador principal cuando involucren estudiantes en actividades extracurriculares o en casos que involucren solamente profesores;

25.- Por lo anterior no debe existir tampoco confusión entre la identificación de Proyectos “asesorados” y proyectos “dirigidos” por un Profesor. Como ya se mencionó los primeros forman parte de la actividad curricular y los segundos son los que realiza un Profesor como actividad extracurricular bajo el rol de “Investigador Principal” y su finalidad primaria no es aquella de poder permitir acceder al Título académico a estudiantes universitarios.

#### **5. De la figura del autor de un trabajo científico o artículo:**

- 26.- Las normas internacionales que permiten considerar autor de un artículo tienen como principal referente los "Requisitos Uniformes para los Manuscritos Sometidos a Revistas Biomédicas"<sup>7</sup> del llamado "Grupo Vancouver";
- 27.- generalmente la comunidad académica internacional concuerda con las acciones que identifican como autor de un trabajo académico o artículo:
- a. Haber hecho una contribución intelectual significativa al proceso de la investigación.
  - b. Estar capacitado para presentar y defender públicamente la totalidad del informe (responsabilidad pública del contenido total del artículo).
  - c. Haber participado en la redacción y/o revisión del informe final de investigación.
- 28.- Teniendo en cuenta los elementos hasta ahora mencionados, se debe distinguir entre el proceso de elaboración del proyecto de investigación curricular (monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado) y el proceso de elaboración de artículos científicos publicables. Ambos son procesos que es necesario diferenciar y no confundir en relación a la autoría, ya que tienen objetivos formativos, características formales y niveles de participación intelectual distintos.

---

<sup>7</sup> International Committee of Medical Journal Editors. Uniform requirements for Manuscripts Submitted to Biomedical Journals. Consultable en: [<http://www.icmje.org/recommendations/browse/roles-and-responsibilities/defining-the-role-of-authors-and-contributors.html>] acceso del 29/01/2015.

## **6. De los derechos de propiedad intelectual (autoría) sobre monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado realizados por los estudiantes:**

- 29.- De acuerdo con el Decreto Legislativo 822 (Ley sobre la propiedad intelectual) “la protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.” Es necesario “resaltar que no son objeto susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas.” De consecuencia el “derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.”
- 30.- No es suficiente dar sugerencias o ideas significativas al trabajo para ser considerado autor, ya que como reflejan numerosos textos universitarios regulativos: “Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.”
- 31.- Considerando los anteriores puntos la titularidad de los Derechos de Autor en el ámbito universitario en la UCSS en las producciones que involucran estudiantes se debe regular de la siguiente manera:
- 32.- Producción científica de los estudiantes. En sintonía con numerosas universidades se ratifica que: “Pertenece al estudiante la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un Asesor, en el desarrollo de actividades académicas, tales como tesis, trabajos de investigación”.
- 33.- De lo cual se deriva que: “Los derechos de propiedad intelectual sobre las tesis y trabajos de investigación pertenecen exclusivamente al estudiante. Le pertenecen al estudiante, de manera exclusiva, los derechos de propiedad intelectual sobre las publicaciones que realice derivadas de su tesis o investigación y en las cuales el tutor no haya participado en la escritura, de modo tal que no tiene ninguna obligación legal de incluirlo como coautor de la publicación (de la tesis) pero sí deberá reconocerle el crédito como tutor o asesor. El tutor o asesor no podrá realizar publicaciones con los resultados de la tesis o investigación del estudiante, sin reconocer los derechos de propiedad intelectual de este último, so pena de incurrir en violación a los derechos de autor.”

---

<sup>8</sup> Cfr. en Decreto Legislativo 822. Decreto Legislativo del 23 de abril de 1996 (publicado el 24 de abril de 1996) consultable en: [<http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/9/par/leyesdda/dl822.pdf>] acceso del 29/01/2015.

<sup>9</sup> *Ibid.* art. 3.

<sup>10</sup> Cfr. en Universidad Peruana Unión. *Reglamento de Propiedad Intelectual*, Lima, 2013, art.7 consultable en: [<http://www.upeu.edu.pe/uploads/investigacion/dgi-pdf/reglamento-propiedad-intelectual.pdf>] acceso del 29/01/2015.

<sup>11</sup> Cfr. en Pontificia Universidad Católica del Perú. *Normas generales sobre la Propiedad Intelectual*. Lima, 2011, art. 4 consultable en: [<http://textos.pucp.edu.pe/pdf/1247.pdf>] acceso del 29/01/2015.

<sup>12</sup> *Ibid.*, art. 7.

<sup>13</sup> Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia. (2014) *Circular 01 de julio de 2014*. p. 2. consultable en: [<http://www.luminpdf.com/files/12680129/universidad%20de%20antioquia%20%282014%29derechos%20de%20propiedad%20intelectual%20de%20proyectos%20de%20tesis%20y%20tesis.pdf>] acceso del 29/01/2015.

<sup>14</sup> *Ibid.* p. 2. (El resaltado es nuestro).

**A conclusión de las razones anteriormente expuestas se propone:**

- 34.- Teniendo en cuenta el valor y la importancia del trabajo de Asesoría, generar iniciativas formativas y de perfeccionamiento para impulsar el mismo entre nuestros docentes hacia mayores niveles de excelencia académica;
- 35.- Crear, proponer y divulgar una serie de indicaciones que regulen la relación Asesor-asesorado;
- 36.- Crear, proponer y divulgar a nivel universitario para la toda comunidad académica un Reglamento normativo sobre la Propiedad Intelectual que refleje la visión profundamente razonable, humana y de fe de la Universidad.

En Lima, al 14 de septiembre de 2016,

---

**PROF. YORDANIS ENRÍQUEZ CANTO**  
Jefe del Departamento de Investigación  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Universidad Católica Sedes Sapientiae